



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Demandante	Nelson Hincapie Jaramillo y otros
Causante	Jaime Uriel Hincapie Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00530
Auto	Interlocutorio No. 294
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de **Argemiro Hincapie Jaramillo** a efectos de acreditar el parentesco con el causante.
2. Aportará en avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 del CGP aplicable por remisión del artículo 489 numeral 6 ibídem.
3. Realizará el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. (artículo 489 numeral 5 CGP)
4. Toda vez que se enuncia la existencia de una compañera permanente, entre el causante y la señora **María Piedad Marulanda Gómez**, deberá acreditarse el envío de la demanda y de los anexos a la dirección reportada en el escrito de demanda, así como el presente auto y el cumplimiento de requisitos, para los efectos de que trata el artículo 491 CGP.
5. Toda vez que se enuncia actuar también en representación de los herederos **Rommy Hincapie Ochoa y Delly del Socorro Hincapie Llano**,

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 015 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE
FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d8668b589b59a872cce4510b3610d5d58d41e90fb6efa6f817f7a8ef0b8ca**

Documento generado en 31/01/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>